



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02047-2006-PHC/TC
AYACUCHO
NIPONUCENO BARBARÁN ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lourdes Barbarán Alvarado a favor de don Niponuceno Barbarán Alvarado, contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 119, su fecha 26 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de enero de 2006 la recurrente, conjuntamente con don Peñafort Barbarán Alvarado, interponen demanda de hábeas corpus a favor de su hermano Niponuceno Barbarán Alvarado y la dirigen contra el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Francisco, a cargo de don Efrén Vega Jaime, por haber emitido el auto apertorio de instrucción de fecha 10 de enero de 2006 en el Exp. N.º 2006-01, a través del cual se ha privado de su libertad personal al favorecido, dentro del proceso penal se que le sigue por la presunta comisión de delito contra la libertad sexual.
2. Que a foas 102 se aprecia la copia certificada de la resolución de fecha 12 de enero de 2006, en la que el juez demandado resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el favorecido contra el auto apertorio de instrucción, respecto del mandado de detención en él contenido.
3. Que el Código Procesal Constitucional, en su artículo 4º, establece expresamente que “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)”, en consecuencia, la demanda de hábeas corpus no procede cuando dentro de un proceso penal no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada, lo que se evidencia en el caso de autos ya que no se ha acreditado en autos que el superior en grado haya resuelto el recurso presentado, conforme se ha expuesto en el fundamento precedente, razón por la que la presente demanda deviene en prematura.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2001

EXP. N.º 02047-2006-PHC/TC
AYACUCHO
NIPONUCENO BARBARÁN ALVARADO

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO P.